

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1004

Documentales recibidas el veintiocho de enero del año en curso en el “*Buzón Judicial*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del

1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar

Instrumento Normativo aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

- “1. Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
 2. Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
 3. Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
 4. Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
 5. Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
 6. Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
 7. Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
 8. Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- Dichos ordenamientos fueron publicados mediante los decretos números 468, 470, 481, 482, 489, 492, 497 y 499, el 29 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.”.

Con fundamento en los artículos 24⁸, en relación con el 59⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con apoyo en el mencionado Punto Quinto del invocado Acuerdo General 14/2020, en relación con el Considerando Cuarto y el invocado Punto Único del referido Instrumento Normativo, intégrese al

eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹² de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **26/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste
EGM 1

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:10:36Z / 09/02/2021T18:10:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 79 30 74 c2 c3 8b 30 18 89 b8 39 e2 63 bb ee 79 a1 ff bf ac 81 40 d0 13 cc 4a 86 08 38 88 d7 93 80 b5 11 e6 e9 4c 97 6d bc 46 a1 27 04 f7 54 62 d8 1a f9 34 de 66 a2 f5 fa 1f 87 cb ec 33 0c e1 d1 0a 23 5b 91 cb 57 e4 90 33 72 fa 02 74 4f b9 72 1c 42 a1 0f 28 bf 6c 20 9d 72 c7 64 88 f5 3d ae b2 a1 42 b9 16 31 ce 10 af 01 31 13 f9 ee cc 0f 6c 94 21 89 ff 2c 5a e8 c1 2e 85 9c 68 0b 0a 6f 42 03 10 a8 e4 f0 a8 b1 a4 a0 72 6a c7 fd 2d 59 d8 1a 09 53 78 01 61 a6 8d 1c f5 33 f3 38 cf f6 8e 8b 2e 0b de 30 b6 db d3 82 0a f6 e8 87 ce 75 f5 c8 bb f5 8e e9 3a b2 2b 7b 0c 68 f1 6c 30 40 21 2d 1d 0a b8 9e 83 d0 4c 91 a0 b1 82 36 4a 74 ef a7 dd 7b fc 25 d4 da c4 70 63 e9 59 47 ac 0d 59 43 89 c7 10 9d 46 5d 74 47 78 3c f3 bf d3 28 3e 75 3e 79 5c 1e 47 f9 11 6a a1 42 74 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:10:36Z / 09/02/2021T18:10:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:10:36Z / 09/02/2021T18:10:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3599147			
	Datos estampillados	C91B74EE9D3D511D8D7D978BDBBC85FA00BC3E211D5836FC04D35BE550AF5EE2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:41:19Z / 09/02/2021T12:41:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		20 72 30 fc ca 24 b2 8c b0 63 6f 10 17 e0 d6 c2 96 21 98 ff 4c d9 96 e6 32 18 af 98 1e 14 96 d7 54 93 40 1d a4 da bf 01 32 54 fd 81 dc 6f e1 72 11 5a 44 b0 2e 97 ea a1 94 5f 53 06 56 a0 0a a9 de 53 06 43 49 bb f4 dc 09 31 5b 9f 9f 05 2e ff 5b 33 5a 4f 7f 36 27 ea dc e4 e6 2f 14 40 ac 74 a0 44 e2 b2 f5 7c c8 f6 0d 0e b3 72 3e 61 39 38 ad 54 66 58 7f 78 d4 a3 68 3a c4 db 7a 83 95 83 2f 0c ca 29 52 b7 f5 0f c6 c1 16 76 7e 79 e1 5f 47 f3 75 d1 68 2f cb b5 d0 35 1e 5a 2d 78 55 94 ba d6 c2 04 f6 8c e4 2e c3 64 44 4a 98 98 df 7c e4 27 59 54 79 ad 74 47 28 ab d1 a4 a1 31 9a ff 83 7d 04 cc d1 4a a7 96 61 cb f6 f6 5a 3b b7 ae 23 d2 d3 53 0d b7 d8 24 b7 b9 ac 9f 72 77 9c d7 5b 2c cd 91 e9 b4 44 24 d9 01 e0 e6 cc 4f a0 0a 50 3a 2b 64 4f 62 1a 36 e0 94 93 8a 11 58 b1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:41:19Z / 09/02/2021T12:41:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:41:19Z / 09/02/2021T12:41:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3598087			
	Datos estampillados	5104474D17E8E4795AA60848931FBFDA7A51F9873CAF827408ECD9AEEDC5E40D			